

REGLAMENTO (CE) N° 2574/97 DE LA COMISIÓN
de 15 de diciembre de 1997

por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1998

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3901/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1337/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que la ayuda al aplazamiento debería estimular de manera satisfactoria a las organizaciones de productores a aplazar la venta de los productos que hayan sido retirados del mercado para evitar su destrucción;

Considerando que la cuantía de la ayuda al aplazamiento deberá fijarse de manera que no se perturbe el equilibrio del mercado de los productos de que se trate;

Considerando que, basándose en los datos relativos a los gastos técnicos y financieros correspondientes a las operaciones consideradas, registrados en la Comunidad, es

conveniente fijar, para la campaña pesquera de 1998, la cuantía de la ayuda como se indica en el anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento de los productos que figuran en el anexo I, puntos A, D y E del Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo⁽³⁾ para la campaña de 1998 tal como se indica en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 392 de 31. 12. 1992, p. 29.

⁽²⁾ DO L 129 de 14. 6. 1995, p. 5.

⁽³⁾ DO L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

ANEXO

1. Importe de la ayuda al aplazamiento para los productos de las letras A y D y para los lenguados (*Solea spp.*) de la letra E del anexo I del Reglamento (CEE) n° 3759/92

| Tipos de transformación previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 | Importe de la ayuda (en ecus/t) | |
|---|---------------------------------|----------------------------|
| | 1 | 2 |
| | Primer mes | Por cada mes suplementario |
| I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados | | |
| — Sardinas de las especie <i>Sardina pilchardus</i> | 210 | 17 |
| — Las demás especies | 120 | 17 |
| II. Fileteado, congelación y almacenamiento | 200 | 17 |
| III. Salazón y/o desecado, y almacenamiento de productos enteros, vaciados con cabeza, troceados o fileteados | 165 | 17 |

2. Importe de la ayuda al aplazamiento para los demás productos de la letra E del anexo I del Reglamento (CEE) n° 3759/92

| Tipos de transformación previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 | Productos | Importe de la ayuda (en ecus/t) | |
|---|---|---------------------------------|----------------------------|
| | | 1 | 2 |
| | | Primer mes | Por cada mes suplementario |
| I. Congelación y almacenamiento | Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) | 250 | 28 |
| | Colas de cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) | 168 | 28 |
| II. Descabezado, congelación y almacenamiento | Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) | 168 | 19 |
| III. Cocción, congelación y almacenamiento | Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) | 287 | 28 |
| | Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>) | 162 | 19 |
| IV. Conservación en viveros o en jaulas | Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>) | 162 | |